



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1.- EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER, creado mediante Real Decreto 842/1993 de 28 de marzo, se dota del presente Reglamento de Régimen Interno de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y en consideración del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2004.

2.- EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (en adelante IUEM) es un centro propio de la Universidad Autónoma de Madrid, es de carácter multidisciplinar y está dedicado fundamentalmente a la investigación, a la innovación científica y a las actividades docentes mediante enseñanzas especializadas, así como al asesoramiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2. Funciones.

1.- El IUEM tiene como función prioritaria la promoción, realización y difusión de la investigación científica en los estudios de las mujeres, feministas y de género.

2.- El IUEM desempeña también funciones docentes referidas a enseñanzas de postgrado, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias, etc. En el ámbito de su especialización, mencionada en el párrafo anterior.

3.- El IUEM tiene entre sus funciones la de asesorar en el ámbito de su competencia. Igualmente podrá organizar y participar en actividades diversas (exposiciones, reuniones, etc.) que faciliten la difusión de sus trabajos a la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

COMPOSICION

ARTÍCULO 3. Composición del IUEM.

1.- Podrán ser miembros del IUEM de forma estable el personal docente e investigador de la UAM, siendo su adscripción temporal pero renovable, sin que ello menoscabe sus obligaciones docentes en sus respectivos Departamentos. Solicitarán por escrito su incorporación, acreditando experiencia en alguna de las materias propias del IUEM. Tendrá conocimiento de ello el Consejo de Departamento al que pertenezca la persona solicitante. En el caso de que una profesora o profesor esté vinculada-o a otro Instituto de Investigación se establecerá convenio de colaboración con el mismo, previa autorización del Consejo de Gobierno de la UAM.

2.- Podrá ser miembro del IUEM el personal docente e investigador de la Universidad que realice colaboraciones puntuales en una o más de las funciones desarrolladas por el IUEM.

3.- Podrán ser miembros del IUEM las-os investigadoras-es y personal de otros centros públicos y privados que colaboren con él en alguna de las funciones del artículo 2.

4.- Podrá ser miembro del IUEM el personal investigador o docente contratado para programas o proyectos concretos desarrollados por el Instituto. Así como investigadoras-es y becarias-os incorporados temporalmente como visitantes, y personal de apoyo del IUEM.

5.-El IUEM podrá contar con miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por sus trabajos en las materias encuadradas en el ámbito del Instituto. Serán nombradas-os por el Rector o Rectora a propuesta del Consejo del Instituto.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 4. Órganos colegiados: EL Consejo del IUEM

El órgano superior de gobierno colegiado del IUEM es el Consejo, que se reunirá al menos dos veces al año, así como a petición de su Directora o Director o cuando lo solicite el 20% de sus miembros. Al Consejo del Instituto Universitario le corresponden las siguientes funciones:

a) Fijar la política investigadora, docente y divulgativa del IUEM y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.

b) Aprobar la programación anual de actividades que será enviada al Rectorado para su publicidad.

c) Aprobar la Memoria de Actividades realizadas durante el curso, para su ulterior envío al Consejo de Gobierno.

d) Proponer y aprobar la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, de docencia especializada o de cualquier otra actividad relacionada con el IUEM (de acuerdo al artículo 83 de la LOE, artículos 111 y 112 de los Estatutos de la UAM).

e) Proponer el presupuesto anual y su liquidación.

f) Proponer a la Fundación General de la UAM la contratación de personal técnico, administrativo o docente, para la realización de proyectos concretos

g) Elaborar o modificar el Reglamento de Régimen Interno del IUEM.

h) Proponer a la Rectora o Rector el nombramiento de Directora o Director del IUEM.

i) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, integradas por miembros estables o temporales del IUEM.

k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

m) Aprobar, en su caso, por mayoría absoluta, la Moción de Censura contra la Directora o Director del IUEM, cuando sea presentada formalmente por al menos un quinto de los miembros del Consejo y acompañada de propuesta para una nueva Dirección.

n) El Consejo aprobará anualmente el censo de sus miembros

o) El Consejo será informado en cada una de sus reuniones de las tareas desempeñadas por las Comisiones.

p) El Consejo será informado anualmente de las actividades de los grupos de investigación internos. Estos se organizarán por áreas de interés común de las-os investigadores y contarán con una coordinadora o coordinador. Se establecerán mecanismos (reuniones, presentaciones, comunicaciones, etc.) que permitan poner en común los avances de las correspondientes investigaciones.

2. El Consejo del IUEM estará integrado por:

a) Todas-os las-os profesores e investigadores y todo el personal de administración y servicios del IUEM, que constituirán el 65 por 100 del Consejo.

b) Una representación del personal docente e investigador en formación, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

c) Una representación de estudiantes de los grados y títulos cuya docencia sea impartida por el IUEM, que constituirá el 25 por 100 del Consejo.

3. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

ARTÍCULO 5. Órganos colegiados: EL Consejo de Dirección

1.-El Consejo de Dirección estará integrado por la Directora o Director, la Subdirectora o Subdirector, en su caso, la Secretaria académica, las-os coordinadoras-es de Comisiones y aquellas-os miembros del IUEM que la Directora o Director considere conveniente.

2.-Se reunirá siempre que lo convoque la Directora o Director, o al menos tres de sus miembros, con el fin de atender a cuestiones que por su importancia o urgencia requieran una discusión colegiada, no decisoria, entre una y otra reuniones del Consejo

ARTÍCULO 6. Órganos colegiados: Las Comisiones

Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del IUEM y nombradas por el Consejo a propuesta de la Directora o Director. Serán encargadas de estudiar, discutir, proponer o llevar a cabo proyectos o tareas específicas que les sean delegadas por el Consejo. Estarán integradas por un mínimo de tres personas y una de ellas será coordinadora o coordinador responsable.

ARTÍCULO 7. Órganos unipersonales: la Dirección

1.-La Directora o Director del IUEM ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del mismo, ostentará su representación y presidirá el Consejo del Instituto, ejecutará sus acuerdos y tendrá competencia sobre los asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo o a otros órganos del Instituto.

2.- La Directora o Director del IUEM será elegida-o por el Consejo del Instituto de entre sus miembros doctoras-es y estables (Art.3.1).

3.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida-o consecutivamente una sola vez. Cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegida-o o por una moción de censura en los términos previstos en el presente Reglamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegida-o, o en caso de finalización a petición propia, procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones la Directora o Director cesante hasta que se elija su sustituta-o. La convocatoria incluirá el oportuno calendario de acuerdo con la normativa electoral de la UAM: fecha de la elección anunciada con una antelación de entre veinte y veinticinco días, y período en el que podrán presentarse candidaturas en la Secretaría del IUEM que será en los ocho días hábiles siguientes a dicha convocatoria..

5.- En caso de ausencia o enfermedad de la Directora o Director del IUEM, será sustituida-o por la Subdirectora o Subdirector que designe o por la Secretaria Académica, y así lo comunicará al Consejo del Instituto. En el caso de Moción de censura, esta será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación; a los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del IUEM, en cuyo caso quedará automáticamente elegida-o la candidatura propuesta por las-os firmantes de la moción.

6.- Serán funciones de la Directora o Director las siguientes:

a). Ejercer la representación del Consejo y del IUEM.

b).- Ejecutar los acuerdos adoptados en el Consejo.

c).- Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Dirección, los medios materiales y personales de que se disponga para cubrir los objetivos docentes e investigadores.

d).- Elaborar el Plan de Actividades y la Memoria Anual del Instituto, que incluirá el censo de sus miembros.

e).- Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de la Secretaria o Secretario del IUEM, así como de la Subdirección del mismo. Y proponer al Consejo la creación de comisiones.

f).- Suscribir contratos para trabajos de investigación, cursos especializados, estudios técnicos, asesoramientos u otros de interés para el IUEM, en los términos legales que le sean de aplicación.

g).- Acudir a las convocatorias para la elección de representantes en el Consejo de Gobierno de la Universidad para Directoras-es de Institutos Universitarios de Investigación.

ARTÍCULO 8. Órganos unipersonales: la secretaría académica

La Secretaria-o será nombrada-o por el Rector a propuesta de la Directora del IUEM. Sus funciones serán:

a).- Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica, bajo la inmediata dependencia de la Directora o Director.

b).- La convocatoria, por orden de la Directora o Director, de las reuniones del Consejo del Instituto, que deberá ser conocida por sus miembros con un mínimo de tres días lectivos de antelación. En ella figurará el orden del día establecido por la Directora o Director.

c).- La redacción de las Actas de las Sesiones del Consejo, que se someterán a su aprobación en la sesión siguiente.

d).- La elaboración de certificaciones

e).- Cualquier otra tarea que le sea delegada por el Consejo.

ARTÍCULO 9. - Órganos unipersonales: la subdirección.

1.- La Subdirectora o subdirector, en su caso, será nombrada-o por la Directora o Director. Desempeñará las funciones que le sean delegadas por la Dirección, o cubrirá la ausencia de ésta cuándo sea necesario.

CAPITULO CUARTO

FINANCIACIÓN Y GESTIÓN.

ARTÍCULO 10.- Financiación.

1.-El IUEM podrá recibir para su financiación aportaciones de entidades públicas y privadas con las que suscriba convenios de colaboración o contratos, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 83 de la LOU y el Art. 112 de los Estatutos de la UAM. Igualmente podrá recibir subvenciones y donaciones de acuerdo con la legislación vigente.

2.-El IUEM recibirá el 25% de los costes indirectos que generen sus proyectos, convenios y contratos de investigación, otro 25% de los mismos se ingresará en el Departamento al que pertenezca la investigadora o investigador principal aunque este porcentaje podrá retornar al IUEM si así lo autoriza el Departamento. El 50% restante se ingresará en la cuenta general de la UAM.

ARTÍCULO 11.- Gestión

1.- La gestión económica y patrimonial del IUEM se regirá por las normas de la UAM y por las directrices internas establecidas por la Dirección del Instituto y conocidas por el Consejo del mismo.

2.- El IUEM adoptará las directrices establecidas por la UAM en relación con la Fundación General y con el Servicio de Investigación.

3.- El IUEM podrá proponer la contratación de personal de apoyo, de forma temporal, para tareas de gestión y administración.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

La aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno obliga a la constitución de los órganos de representación y de gobierno del IUEM en el plazo máximo de seis meses.